1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Tipo de contrato:	COMPRAVENTA
Contrato No.	276_
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3 <sup>a</sup> No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez
Cargo.	Subdirector Administrativo /
Proceso de Contratación No	020/2015
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Contratista:	MUEBLES ROMERO SAS
Nit:	860.066.674-8
Representante Legal:	ROMERO MORENO OCTAVIANO
Dirección:	Carrera 70 Nº 31-45 SUR Bogòtá D.C.
Teléfono:	4524094 - 4523081
Correo electrónico:	mueblesromero@yahoo.com
Objeto del contrato:	"ADQUISICION DE TANDEM PARA EL AREA DE CONSULTA EXTERNA"
Valor Incluido IVA:	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 123.060.340) M/CTE.
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF:	Dinámica No. 285 y SIIF No 28915 del 26/03/2015.

ritza Sarici

5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

120

21

22

23

24

125

26

27

28

129

[30

31

32

33

34

Entre los suscritos a saber: Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.481.671 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, en desarrollo de las identificado en la Resolución Иο 003 del 05 de facultades establecidas "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación 2015, estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el señor ROMERO MORENO OCTAVIANO, identificado con Cédula de ciudadanía Nº 17.001.068 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la firma MUEBLES ROMERO SAS., con NIT. No. 860.066.674-8, Constituida mediante escritura pública No. 4193, Notaria 10 de Bogotá, del 19 de Octubre de 1978, inscrita el 10 de Noviembre de 1978, bajo el número 63.851, del Libro IX, se constituyó la sociedad Limitada denominada " Distribuidora de Muebles Romero LTDA, que por Acta de la Junta de Socios del 25 de Agosto de 2011, inscrita el 07 de Septiembre de 2011 bajo el número 01510304 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de MUEBLES ROMERO S.A.S. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 11 de Septiembre de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. 7001 /DIGE.SUAD.UNTH.SSTR de fecha 12 de Marzo 2015, el Doctor Juan Carlos Guerrero González Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa Unidad de Talento Humano y la SMSM. Diana Marcela Rodriguez González Área de Seguridad y Salud en el Trabajo enviaron el Estudio de Conveniencia y Oportunidad al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez, Subdirector Administrativo "para la adquisición de tándem para el área de Consulta Externa teniendo en cuenta la necesidad manifestada por esta área don de la sala de los paciente tiene un promedio diario que oscila entre 150 y 200 de pacientes por hora"2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 218 del 13 de Marzo de 2015, requiere contratar la "(...) Adquisición de sillas tándem de 6 puestos con certificado de cumplimiento (...), Código del Rubro 20 4 2 2 20 "Mobiliario y Enseres" por el valor CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 124.950.000) M/CTE. 3. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 285, Gasto Rubro Recurso Concepto A 20 4 2 2 20 "Mobiliarios y Enseres", Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 28915 posición Catalogo de Gasto A-2-0-4-2-2 "Mobiliarios y Enseres" de fechas 26 de Marzo de 2015, por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 124.950.000) M/CTE., expedidos por la Jefe de Presupuesto de El HOSPITAL

Artiza Sánons 1.31. Asimilitado Por Diferentes

KE VISION								
1,	2.	3.	4.					
5.	6.	7.	8.					

MILITAR CENTRAL 4. Que en el mes de Septiembre de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. S. Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.020/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 6. Que el Comité de Adquisiciones en Acta ordinaria No. 283, ponencia No. 042 de fecha 28 de Septiembre de 2015, recomendó al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la Resolución de Apertura y Publicación del Pliego Definitivo de la Selección Abreviada Nº 020/2015 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE TANDEM PARA EL AREA DE CONSULTA EXTERNA" por un valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 124.950.000) M/CTE. 7. Que mediante Resolución No. 931 de fecha 29 de Septiembre de 2015 el señor Subdirector Administrativo ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abrèviada de menor cuantía Nº 020/2015 cuyo objeto es el "ADQUISICION DE TANDEM PARA EL AREA DE CONSULTA EXTERNA" 8. Que el Comité de Adquisiciones en Acta ordinaria No. 318- ponencia No. 047 de fecha 28 de Octubre de 2015, recomendó al señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, adjudicar la Selección Abreviada No.020/2015 cuyo objeto es "ADQUISICION DE TANDEM PARA EL AREA DE CONSULTA EXTERNA" a la empresa MUEBLES ROMERO SAS por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$123.060.340) y liberar un saldo por el valor de (\$ 1.889.660.00) 9. Que dentro de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones se llevó a cabo la evaluación jurídica, financiera y técnica. 10. Que mediante Resolución No. 1031 del 18 de Noviembre de 2015, se adjudicó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº 020 DE 2015 cuyo objeto es "LA ADQUISICION DE TANDEM PARA EL AREA DE CONSULTA EXTERNA", a la empresa MUEBLES ROMERO S.A.S, con Nit No 860.066.674-8, por un valor total de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$123.060.340) por cumplir con los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, solicitados en el presente proceso, además ordeno liberar el presupuesto no comprometido de la selección por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.889.660) 11) Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 12. Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 13. Que mediante oficio No 35214 DG-SA-UCLB-GECO de fecha 25 de Noviembre de 2015, el Grupo Gestión Contratos envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta maestra del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de menor cuantía No.020/2015, para la elaboración de la minuta y firma del respectivo contrato. 14. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el "ADQUISICION DE TANDEM PARA EL AREA DE CONSULTA EXTERNA" CLÁUSULA SEGUNDA.-

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas en el Anexo Técnico No. 01, Anexo Técnico Nº 02 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS, conforme al pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 020/2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudicados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato y su anexo técnico Nº 01. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$123.060.340) incluido IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El valor del contrato lo pagará Hospital Militar Central de la siguiente manera: Pago Total, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la entrega de el bien (es), sujetos a las siguientes consideraciones: 1) Informe de supervisión 2) Recepción a satisfacción del bien y/o servicio. 3) Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION. 4) Factura de venta PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de què trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 025-000886 del BANCO DE BOGOTÁ, señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 285, Gasto Rubro Recurso Concepto A 20 4 2 2 20 "Mobiliarios y Enseres", Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 28915 posición Catalogo de Gasto A-2-0-4-2-2 "Mobiliarios y Enseres" de fechas 26 de Marzo de 2015, por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 124.950.000) M/CTE., expedidos por la Jefe de Presupuesto de El HOSPITAL MILITAR CENTRAL, de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$123.060.340) CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo

10

11

12

13

14

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

129

130

31

32

133

Páq. 5 de 15

RUE V EDITORY								
1.	2.	3.	4.					
5.	5.	7.	8.					

DEVISION

de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015 LUGAR: Los bienes serán entregados en el Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3 No.49-00. CLÁUSULA **SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la prestación de los servicios objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 9.1). OBLIGACIONES GENERALES EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 9.1.1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 9.1.2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 9.1.3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 9.1.4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. 9.1.5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 9.1.6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 9.1.7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 9.1.8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9.1.9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 9.1.10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 9.1.11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 9.1.12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 9.1.13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 9.1.14) Para efectos de la firma del contrato, el Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal al Área de Verificación Jurídica Contractual de la Oficina Asesora Jurídica. 9.1.15) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución

32

33

del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que preste EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los servicios entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de los supervisores que para el presente contrato serán el Coordinador Seguridad y Salud en el Trabajo y/o quien haga sus veces especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de

22

23

24

25

126

27

28

129

30

31

32

133

Pág. 7 de 15

KEAR)IC!									
1.	2.	3.	4.						
5.	6.	7.	8.						

recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. H) Exigirle al CONTRATISTA, allegar las garantías en el tiempo estipulado en el presente contrato CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES **DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la SECCION 3 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de

32

33

3

5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

[33

seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. b) Calidad de los bienes, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En las pólizas debe constar que no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familíar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de

REVISION								
1.	2.	3.	4.					
5.	6.	7.	8.					

c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS Comercio competente. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNTARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a

5

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

24

125

26

27

28

29

30

31

32

33

34

su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE **CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL **CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los Seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA **SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRTISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: A). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del Hospital. B) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Estudios previos. c) Pliego Definitivo. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) acta de recibo a satisfacción de los servicios prestados. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLAUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA:EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e

32

33

incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.

— TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riegos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

_				ani			e pe	DT	ECCO V FORMA TO	ЕM	111	GAC	ΙŃΝ	<u> </u>					
	PURINTE	NOTE OF THE OFFICE OFFI	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cóma puede pasar)	Consectional a de la ocurrencia del evento		SIS	S DE	ZA quièn se le asigna?	Fratamiento/C ontroles a ser implementado	I) d	npa esp de	eto viés l		Affecta el equilibrio económico del confrato?	Persona responseble por implementar al tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el tratamiento/control	Monito revis	rec y ión Cuand e
1	ESPECIFICO	EJECUCIÓN	Alteraciones del orden público que no permitan la ejecución del contrato	No se cumpla con el suministro oportuno de los BIENES objeto de este proceso	1	2		HOMIC	Ei HOMIC coordinará lo pertinente con las autoridades que correspondan siempre y cuando se encuentren a su alcance para que el contratista pueda cumplir con al entrega de los bienes objeto del contrato, siempre y cuando las alteraciones se presenten dentro de la ciudad de Bogotá	1	1	2		NO	Gerente Y Supervi sor	Ejecución del contrato	N/A	Coordin ación con las autorida des compet entes de Bogotá D.C	Ejecució n del proceso
2		CONTRATACIÓN	Los cambios de la economía que hagan más onerosos los costos de los BIENES adjudicados		1	4	· 通行 · 治療 /	The state of the s	El HOMIC realizará e estudio del sector que permita estimar los costos del futuro contrato	1	2		BAJO	SI	Comité técnico y económ ico estructu rador	<u> 6</u>	N/Α	Realizar la recepció n de los servicio s con los costos que se especifi caron en el contrato	de contrata ción

I,	2.	3.	4.	
5.	6.	7.	8.	

12

13

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

27

28

29

30

31

32

<u>CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:</u> Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los \_

1 1 DIC 2015

POR EL HOSPITAL

CR. Mauricio Ruiz Rodríguez

CHIMAD

Subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA

**ROMERO MORENO OCTAVIANO** 

Representante Legal

**MUEBLES ROMERO SAS** 

Abogada Subo

Reviso:

Dra. Denys Adiela Offiz Alvarado Jefe Officina Asesora Jurídica

Dr., Luis Enrique Arevalo Fresneda Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Dr. Diego Rodríguez

Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

SV. Edinson cortes cabezas

Coordinador Seguridad y Salud en el Trabajo

irección Administrativa

Supervisor

Elaboro,

Abogado Área Veginsación Jurídica Contractual OFAJ

## **ANEXO TÉCNICO 1**

- A la firma MUEBLES ROMERO SAS
- Valor total adjudicado CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS
   CUARENTA PESOS M/CTE (\$123.060.340)

ПЕМ	CÓDIGO INTERNO	OBRA (	CION DEL BIEN, D SERVICIO A NTRATAR	Unidad de Medida	Cantidad Estimada A Adquirir	Valor Unitario Base	Vyr IVA	Valor Unitario Total (Iva Incluido)	Valor Total(V/r Unitano Total X Cant A Adquirir
1	1126020017	TÁNDEM METÁLICO	SILLAS TIPO TÁNDEM DE 6 PUESTOS CON CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NFD61071:1992, CONFORMADA POR 3 PERFILES DE ALUMINIO EXTRUSIONADO CDNECTADOS ENTRE SÍ, DENSIDAD DE 300 Y 16 MM DE ESPESOR SDPORTADO EN DDS PATAS DE ACERO INOXIDABLE	Unidad	13	8.160.500	1.305.680	9.466,180	123.060.340

**Nota**: Esta información corresponde al valor del ítem y precios adjudicados mediante la Resolución No. 1031 del í 18 de Noviembre de 2015 por la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 020/2015, con base en la oferta presentada por el contratista.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 1 1 DIC 2015

**POR EL HOSPITAL** 

CR. Mauricio Ruiz Rodríguez

subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Dr. Yolima González Soler Comité - Económico Evaluador

Dra. Paola Piedras Garcia Abogado Area Venficación Jurídica Contractual OFAJ POR EL CONTRATISTA

**ROMERO MORENO OCTAVIANO** 

Representante Legal

**MUEBLES ROMERO SAS** 

SV. Edinson Cortes Cabezas

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

2

4

3

-

8

10

11

12 13

14

15 16

17

18 19

20

22

23

24

25

26 27

28

29

30

31

32

33

REVISION

1.	2.	3.	. 4.	
5.	6.	7.	8.	

,

,

.

3-1